

## XXXII.- DECRETO SUPREMO

(Da numeración a la Ley del Plebiscito de Reformas Constitucionales).

Lima, 2 de Octubre de 1919.

*El Presidente de la República.*

Considerando:

Que la promulgación de la ley del plebiscito que reforma fundamentalmente la Constitución del año 1860, es hecho que marca nueva época en la historia política de la República, que debe haber distinción entre las leyes que se expidieron hasta la Legislatura de 1918, última que funcionó bajo el imperio de aquella Constitución, y las dictadas a partir del plebiscito;

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 1º de la ley de 20 de octubre de 1904;

Decreta:

La ley del plebiscito será registrada en el Anuario con el número 4,000 y a las siguientes se les fijará el número correlativo a partir de aquel.

El Ministerio de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.

A.B. LEGUÍA (1).

---

(1) La ley 4001 de 3 de octubre de 1919 proclamó a Augusto B. Leguía como Presidente Constitucional de la República.